

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Ref.: AL GTM 9/2021

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

5 de noviembre de 2021

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; de Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, de conformidad con las resoluciones 43/16, 46/7, 44/5 y 41/12 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **las amenazas, ataques y asesinato del defensor de derechos humanos y del medioambiente Ramón López Jiménez, que estaría relacionado con su trabajo en la defensa de los derechos humanos y el medio ambiente.**

El señor **Ramón López Jiménez** era defensor de derechos humanos y del territorio, y dirigente departamental del Comité de Desarrollo Campesino (CODECA) en la comunidad Corral Viejo, municipio Santa María Xalapán, en el departamento de Jalapa. Además, era tesorero de la junta directiva departamental de CODECA. El señor López Jiménez trabajó por el derecho a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, por los derechos agrícolas y a la tierra de las comunidades rurales y por generar cambios estructurales en Guatemala como la nacionalización del acceso a la energía eléctrica.

Comité de Desarrollo Campesino (CODECA) es una organización de derechos humanos, que trabaja por el desarrollo rural, y por los derechos humanos de los trabajadores agrícolas, la reforma agraria y la nacionalización de la energía eléctrica. CODECA cuenta con personalidad jurídica, lo cual implica que puede libremente organizarse en cualquier comunidad de Guatemala.

Los asesinatos en contra de miembros del CODECA han sido objeto de dos comunicaciones anteriores de fecha 31 de enero de 2012 (GTM 1/2012), 07 de abril de 2014 (GTM 3/2014) y 24 de julio de 2018 (GTM 10/2018) enviadas al Gobierno de su Excelencia. Agradecemos la respuesta enviada por el estado el 23 de abril de 2012. Sin embargo, nos preocupan los hechos que se detallan a continuación.

Según la información recibida:

Los hechos que se detallan a continuación se enmarcan en un contexto de represión sistemática ejercida contra la membresía de CODECA como consecuencia de su legítima defensa de los derechos humanos y del territorio.

Desde 2018, han sido asesinados al menos 21 miembros de CODECA, además han sido objeto de ataques armados, amenazas de muerte y hostigamiento. El presidente de la República también habría rendido declaraciones este año catalogando a la organización como una organización criminal y terrorista.

Estos hechos habrían sido denunciados ante las autoridades, pero permanecen en impunidad. Según informaciones, los ataques armados, amenazas de muerte y hostigamiento mencionados, se relacionan de manera directa con el ejercicio del trabajo de la organización en la reivindicación por el acceso a la tierra y la defensa del territorio.

El señor Ramón López Jiménez habría recibido amenazas, previo a su asesinato. En 2020, personas no identificadas habrían disparado con arma de fuego a su vivienda. A pesar de ello, las autoridades guatemaltecas no habrían tomado ninguna medida de protección ni prevención de nuevas agresiones.

El 20 de septiembre de 2021 el señor Ramón López Jiménez fue asesinado por personas no identificadas. Su cuerpo fue encontrado en la comunidad Volcán La Paz, Santa María Xalapán, Jalapa, con múltiples impactos de bala y heridas provocadas por arma blanca. La Fiscalía de Distrito de Jalapa junto con la Fiscalía de Derechos Humanos habrían iniciado una investigación al respecto, pero hasta el momento no se habrían determinado a las personas responsables por el asesinato.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o formular una conclusión sobre los hechos, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación por las amenazas, ataques y asesinato del defensor de derechos humanos Ramón López Jiménez, lo cual parece estar relacionado con su labor en la defensa del territorio y los derechos humanos como parte del Comité de Desarrollo Campesino (CODEPA). Es particularmente preocupante que los hechos anteriormente mencionados se enmarcan en un contexto de ataques y asesinatos en contra de miembros del CODEPA, quienes por conflictos de tierras en las zonas rurales de Guatemala han sido objeto de ataques armados, asesinatos, amenazas de muerte y hostigamiento. A pesar de haber denunciado estos hechos, es sumamente preocupante que los hechos se mantienen en impunidad. Lo anterior podría tener un efecto amedrentador en el trabajo de las personas de defensoras de derechos humanos y defensoras del derecho a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase indicar si se hubiese llevado a cabo una investigación sobre las amenazas en contra del señor Ramón López Jiménez, al igual que si se

hubiesen implementado medidas de protección para atender estas amenazas.

3. Sírvase informar sobre los procedimientos judiciales y administrativos llevados a cabo para investigar el asesinato del señor Ramón López Jiménez, según estándares internacionales, en particular según el Protocolo de Minnesota para la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas. Adicionalmente sírvase proporcionar información sobre los procedimientos judiciales y administrativos llevados a cabo para investigar los asesinatos de otros miembros de la organización CODECA.
4. Sírvase informar sobre las medidas de protección tomadas para asegurar la integridad física y psicológica, al igual que la seguridad de los familiares, colectivos y organizaciones de derechos humanos que trabajan con el CODECA y en las zonas rurales de Guatemala, quienes se enfrentan a conflictos por la tierra.
5. Sírvase proporcionar información sobre la implementación de una Política Pública para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, que emana de la obligación para el Estado de Guatemala contenida en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala* (2014).

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia, y al Estado de Guatemala en su conjunto, a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

David R. Boyd

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Clement Nyaletsossi Voule

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, y sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Quisiéramos hacer referencia al Pacto internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Guatemala el 5 de mayo de 1992 en particular los artículos 6 (1), 9, 14, 21 y 22 que reconocen el derecho a la vida, el derecho a libertad y a la seguridad personales, a no ser sujeto a detenciones arbitrarias, a un recurso efectivo, a la libertad de reunión pacífica y de asociación.

Nos gustaría recordar al Gobierno de su Excelencia la obligación de investigar, juzgar y sancionar todas las violaciones del derecho a la vida. En su Comentario General N° 36 relativo al artículo 6 del Pacto, el Comité de Derechos Humanos estableció que un elemento importante de la protección que brinda el Pacto al derecho a la vida es la obligación de los Estados parte, cuando tengan conocimiento o deberían haberlo tenido de privaciones de la vida potencialmente ilícitas, de investigar y, según proceda, enjuiciar a los responsables de esos incidentes (...). Las investigaciones y los enjuiciamientos de casos relativos a privaciones de la vida que pudieran ser ilícitas deberían llevarse a cabo de conformidad con las normas internacionales pertinentes, entre ellas el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas, y deben tener como objetivo asegurar que los responsables comparezcan ante la justicia, promover la rendición de cuentas y prevenir la impunidad, evitar la denegación de justicia y extraer las enseñanzas necesarias para proceder a la revisión de las prácticas y políticas, de manera que se eviten violaciones reiteradas. Las investigaciones de presuntas violaciones del artículo 6 siempre deben ser independientes, imparciales, prontas, exhaustivas, eficaces, fiables y transparentes. Si se constata una violación, se debe proporcionar una reparación integral, con inclusión, según las circunstancias particulares del caso, de medidas adecuadas de indemnización, rehabilitación y satisfacción. Los Estados parte también tienen la obligación de adoptar medidas para impedir que se produzcan violaciones similares en el futuro. (CCPR/C/GC/36, paras. 27 y 28).

Quisiéramos recordar la resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos sobre la obligación de los Estados de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidas las personas que abracen opiniones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, como los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

También quisiéramos llamar la atención del gobierno sobre las resoluciones 68/181 y 72/247 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre las defensoras de los derechos humanos, que insta a los Estados proteger a las defensoras, respetar y apoyar sus actividades, condenar y prevenir las violaciones y abusos de sus derechos

humanos, así como la violencia y la discriminación contra ellas, crear un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos con una perspectiva de género, asegurar que puedan participar en protestas pacíficas, velar por que la promoción y la protección de los derechos humanos no se tipifiquen como delito. La resolución también subraya la discriminación sistémica y estructural y la violencia a que se enfrentan las defensoras.

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas de 1998 sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Por último, el 8 octubre 2021, el Consejo de Derechos Humanos adoptó la resolución 48/13 reconociendo el derecho a un medio ambiental limpio, sano y sostenible. Además, los Principios Marco sobre los Derechos Humanos y Medio Ambiente, presentados al Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2018 (A/HRC/37/59) establecen las obligaciones básicas de los Estados en virtud de las normas de derechos humanos en lo que respecta al disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, sano y sostenible. El Principio 4 establece que “Los Estados deben establecer un entorno seguro y propicio en el que las personas, los grupos de personas y los órganos de la sociedad que se ocupan de los derechos humanos o las cuestiones ambientales puedan actuar sin amenazas, hostigamiento, intimidación ni violencia.”